

INFORME FAVORABLE N°

DE FECHA

ACTUALIZADO CON FECHA

PERMISO DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

ANEXO: Capítulo 7 Título 4 de la OGUC

Teatros y otros Locales de Reuniones	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.7.1 Accesos	
Los edificios destinados a teatros, auditorios y salas de exhibiciones cinematográficas con cabida superior a 1.000 personas deben tener acceso a dos calles de al menos 12 m. de ancho, o a una calle de 12 m. de ancho y a un espacio libre de más de 3 m. de ancho que comunique directamente con una calle. Los muros colindantes de este espacio deben ser sísmicos y con resistencia al fuego de al menos clase F-60, según la norma NCh 935/1 o la que la reemplace.	
Los locales con cabida mayor a 500 y menor a 1.000 personas deben tener acceso principal directamente a una calle y, además, uno de sus costados debe tener acceso directo a una calle a través de un espacio libre o patio de al menos 2,60 m. de ancho. Los muros colindantes de este espacio deben ser sísmicos y con resistencia al fuego de al menos clase F-60. Se puede aceptar el acceso a una sola calle si el eje principal de la sala es paralelo a ella y ninguna localidad está a más de 25 m. de la puerta de salida a esa calle.	
Los locales con cabida inferior a 500 personas deben tener su acceso principal directamente a una calle o a un espacio libre de al menos 9 m. de ancho.	
Los locales con cabida inferior a 1.000 personas pueden tener acceso a la calle por medio de dos pasillos independientes de al menos 3 m. de ancho, o por un espacio libre de al menos 5 m. de ancho, siempre que los edificios que rodean los pasillos o espacios libres sean sísmicos y tengan resistencia mínima al fuego de tipo b.	
Artículo 4.7.2 Diseño y características de patios o espacios libres laterales en teatros, auditorios y salas de cine	
Los espacios libres o patios laterales pueden tener un ancho constante a lo largo de toda su longitud o un ancho creciente desde la línea del muro de boca del proscenio o de los locales más lejanos destinados al público, hasta la calle, manteniendo el ancho medio indicado.	
Los patios o espacios libres deben tener su piso o pavimento en un solo plano. Además, pueden contar con rejas a lo largo de su ancho en la línea de la calle, dispuestas de manera que puedan mantenerse abiertas durante los espectáculos o reuniones.	



Artículo 4.7.3 Requisitos Generales y de Accesibilidad	
Los edificios deben cumplir con las normas específicas de este Capítulo, que prevalecerán sobre las generales de la Ordenanza. Deben construirse con las clases A o B del artículo 5.3.1. cuando su cabida sea superior a 1.000 personas o cuando incluyan más de un piso principal y un balcón o galería.	
Se deben consultar espacios libres de 1,20 m. de largo por 0,90 m. de ancho para personas con discapacidad en silla de ruedas, precedidos por un espacio de 1,50 m. de diámetro para giro. Estos deben estar distribuidos uniformemente, próximos al acceso, con circulación de 0,90 m. de ancho mínima, libre de peldaños y conectada a la ruta accesible. Los espacios deben ser señalizados con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA). La cantidad mínima se calcula según la tabla correspondiente.	
La línea de visión de los espacios libres debe ser similar a la de los demás espectadores, sin interrupciones por espectadores de pie. Esta norma también aplica a anfiteatros o graderías, y si tienen escenario, se aplica lo dispuesto en el artículo 4.7.7. de la OGUC.	
Artículo 4.7.4 Muros Cortafuego	
Los locales de teatros, auditorios y salas de cine deberán estar totalmente rodeados de muros cortafuego.	
Artículo 4.7.5 Requisitos para Teatros con Sala Principal en Piso Superior	
El edificio debe construirse completamente con las clases A o B de la Ordenanza	
Los vestíbulos, pasadizos y escaleras que conduzcan a las salas de espectáculos deben ser independientes de los locales situados en el primer piso.	
No se pueden destinar recintos debajo o encima de la sala del teatro a depósito o venta de productos o materiales inflamables o que puedan originar incendios.	
Las escaleras de acceso a los recintos del piso principal del teatro deben ser de tramos rectos con descansos, un ancho no inferior a 2 m., con no más de 16 gradas por tramo y una altura máxima de 0,16 m. y un ancho no inferior a 0,30 m., manteniendo la condición $2h + a = 0,62$ m. si se adoptan cifras distintas.	
El ancho total de los pasillos de salida y las puertas de acceso a los recintos para el público debe ser equivalente a 1 m. por cada 125 espectadores.	



Artículo 4.7.6 Requisitos de Capacidad Volumétrica y Ventilación para Locales de Espectadores	
La capacidad volumétrica de los locales destinados a los espectadores no debe ser inferior a 3 m ³ por persona. Además, se debe garantizar la ventilación de manera que cumpla con las condiciones higiénicas según las normas oficiales. Esta capacidad cúbica puede reducirse si se utilizan medios mecánicos adecuados.	
Artículo 4.7.7 Acceso independiente para artistas	
Los escenarios y camarines deben tener acceso independiente del público y solo se permitirá la comunicación a través de la boca del escenario. El escenario debe ser accesible desde la sala de espectáculos. Al desnivel entre el escenario y la sala se debe salvar con una rampa antideslizante de 0,90 m. de ancho y pendiente máxima del 10%, y protección lateral de al menos 10 cm. de alto, o con un dispositivo mecánico elevador que permita su uso en forma autónoma y segura.	
Artículo 4.7.8 Camarines	
Los camarines de los artistas deben tener un mínimo de 4 m ² por persona, con posibilidad de alumbrado y ventilación artificial. Además, deben estar provistos de servicios higiénicos completos y separados para ambos sexos.	
Artículo 4.7.9 Grifos	
La autoridad municipal puede exigir la instalación de grifos contra incendio a 50 m. de la puerta principal en teatros o salas con cabida superior a 300 personas.	
Artículo 4.7.10 Talleres y habitaciones de cuidadores	
Los locales destinados a talleres y habitaciones de cuidadores deben tener accesos independientes de los de los espectadores.	
Artículo 4.7.11 Techumbres de los escenarios	
Las techumbres de los escenarios deben tener claraboyas de cierre hermético, que puedan abrirse o romperse en caso de incendio, con una superficie equivalente a 1/10 del área del local.	
Artículo 4.7.12 Instalaciones de luz de seguridad	
Los teatros y salas de reunión deben contar con dos instalaciones de luz: una de seguridad, protegida y sin interrupciones internas, y una general independiente, conforme a la normativa de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.	



Artículo 4.7.13 Prohibición de Usar Combustibles Inflamables para Alumbrado y Calefacción	
No se permitirán instalaciones que usen esencias minerales, alcoholes ni líquidos inflamables para alumbrado, calefacción o ventilación en salas de espectáculos y recintos destinados al público. Se permite calefacción a petróleo, siempre que el campo productor de calor esté fuera de la sala. Se prohíbe la instalación de generadores de gas, electricidad, vapor o agua caliente en los locales destinados al público. Los generadores deben instalarse en locales especiales sin comunicación con la sala, escenario, vestíbulos, corredores ni escaleras.	
Artículo 4.7.14 Ancho de Pasillos, Puertas y Salidas en Teatros	
El ancho de pasillos, puertas interiores, corredores, escaleras, puertas de calle y demás salidas debe ser de 1 m. por cada 125 personas que deban pasar, de acuerdo con la cabida del local. Las puertas exteriores del frente principal y las de acceso a las salas de espectáculos deben tener un ancho mínimo de 2 m., y la suma total de sus anchos debe ser adecuada a la cabida del local.	
Artículo 4.7.15 Puertas de Acceso para Evacuación Rápida	
Las puertas de los locales destinados al público deben abrirse hacia afuera y estar equipadas con dispositivos de suspensión que permitan abrirlas o eliminarlas rápidamente en caso de alarma. Estas puertas de acceso para las personas deben ser independientes de las destinadas al servicio de vehículos.	
Artículo 4.7.16 Señalización Lumínica de Salidas de Emergencia	
Las puertas laterales y de escape, así como las de pasillos y vestíbulos que conduzcan a las escaleras, deben contar con letreros luminosos sobre su dintel con la indicación de "Salida".	
Artículo 4.7.17 Accesos a Niveles Superiores e Inferiores en Teatros	
Se deben establecer escaleras o rampas independientes de la sala para las aposentaduras superiores o inferiores, ya sean balcones o galerías.	
Artículo 4.7.18 Accesos a Niveles Superiores e Inferiores en Teatros	
Las escaleras deben conducir a vestíbulos en comunicación directa con las aposentaduras que sirvan y tener un ancho libre no menor de 1,20 m.	
Las escaleras deben ser de tramos rectos, separados por descansos de al menos 1,20 m. de longitud. Los descansos en cambios de dirección deben tener un largo no inferior al ancho de la escalera.	
Cada tramo puede tener hasta 16 gradas, con una altura máxima de 0,16 m. y un ancho no menor de 0,30 m. por grada.	



Si el ancho de la escalera es superior a 3 m., se debe agregar un doble pasamanos central que divida la escalera en dos secciones paralelas.	
Las aposentaduras superiores o inferiores al primer piso, con cabida superior a 500 personas, deben tener dos escaleras ubicadas en lados opuestos.	
Las escaleras y cajas de escaleras que sirvan los locales destinados al público no deben tener comunicación con los subterráneos o pisos en el subsuelo del edificio.	
Artículo 4.7.19 Requisitos para Gradas, Rampas y Pendientes en Teatros y Locales de Espectáculos	
No se permitirán gradas o peldaños en el piso de la sala principal ni en los vestíbulos, pasillos y corredores conectados. Las diferencias de nivel se deben salvar con planos inclinados de pendiente no mayor a 10%, y para rampas de más de 10 m. de desarrollo, la pendiente debe disminuir proporcionalmente.	
Para sistemas de proyección con pantalla panorámica, se aplican las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none">· El plano inclinado del piso de la platea tendrá una pendiente máxima del 15%.· Las pendientes mayores se salvarán con gradas distribuidas uniformemente en la parte más inclinada del pasillo.· Se permiten soluciones mixtas de rampas y gradas si se adoptan sistemas especiales de iluminación que indiquen cada grada y separen la zona de gradas de la zona de rampa.	
Los pasillos centrales de platea deben comunicarse con el foyer sin cambios de dirección.	
Las escaleras deben tener una sola dirección y comunicar directamente con la calle o espacios públicos conectados con ella. Sus tramos deben ser rectos, con no más de 16 gradas por tramo, y cumplir con la relación $2h + a = 0,62 \text{ m}$.	
Aplicación de todas las disposiciones del capítulo 7 título 4 de la OGUC, que no se contrapongan a las enunciadas en este artículo.	
Artículo 4.7.20 Prohibición de Obstáculos en Pasillos y Salidas de Emergencia	
No se permitirán pasillos, escaleras, corredores ni instalaciones que puedan generar corrientes encontradas de tránsito, ni quioscos, mostradores, mamparas giratorias u otras instalaciones que dificulten la fácil y rápida evacuación de los locales en casos de incendio o pánico.	



Artículo 4.7.21 Servicios Higiénicos	
Los servicios higiénicos deben cumplir con la siguiente proporción según la capacidad: <ul style="list-style-type: none">· Hasta 1.000 personas: 1 inodoro cada 125 personas y 1 urinario cada 70 personas.· De 1.000 a 2.000 personas: 1 inodoro cada 250 personas y 1 urinario cada 125 personas.· De 2.000 a 3.000 personas: 1 inodoro cada 500 personas y 1 urinario cada 250 personas.· Más de 3.000 personas: 1 inodoro cada 1.000 personas y 1 urinario cada 500 personas.	
Los camarines deben tener los servicios higiénicos según lo determine la Dirección de Obras Municipales.	
Adicionalmente, debe haber un lavamanos por cada inodoro, o uno por cada 4 inodoros si están agrupados en una sola unidad, habrá como mínimo un lavamanos por cada 4 inodoros.	
Los teatros deben contar con un servicio higiénico independiente para personas con discapacidad y agregar uno más por cada 200 personas adicionales.	
Artículo 4.7.22 Disposición de los asientos para el público, en salas con cabida superior a 500 personas	
Los pasillos interiores de platea deben tener un ancho mínimo de 1,20 m en su punto más cercano al escenario, aumentando en 0,025 m por cada metro de longitud hacia los puntos de salida.	
Los pasillos de platea que sirvan asientos de un solo lado deben tener un ancho mínimo de 0,65 m., aumentando en 0,015 m. por cada metro de longitud hacia los puntos de salida.	
La distancia mínima entre respaldo y respaldo de los asientos de platea debe ser de 0,90 m. y 1,00 m. para los asientos de funciones rotativas.	
Las butacas deben tener asientos plegables y un ancho libre entre brazos no inferior a 0,45 m.	
No podrán ubicarse más de 18 asientos en una fila de platea entre dos pasillos, ni más de 14 en los balcones o galerías.	
No podrán disponerse más de 9 asientos por fila con acceso a un solo pasillo de platea, ni más de 7 en los balcones o galerías.	



La altura mínima entre el piso y el cielo, medida en el eje del asiento más alto, no debe ser inferior a 2,50 m.	
La distancia horizontal entre el muro de boca y el asiento más próximo no debe ser inferior a 6 m en teatros de representaciones, ni a 5 m en salas de audiciones musicales, exhibiciones cinematográficas y otras salas de reuniones.	
Artículo 4.7.23 Salas de espectadores	
Las salas destinadas a los espectadores deben contar con dispositivos eficaces o instalaciones mecánicas de ventilación y calefacción, diseñadas teniendo en cuenta las condiciones climáticas locales.	
Artículo 4.7.24 Requisitos para Cabinas	
Cabina de Proyección Opto-Mecánica: <ul style="list-style-type: none">· Cubo interior mínimo de 20 m³ por proyector.· Medios adecuados para extinguir incendios de películas.· Una puerta de acceso hacia afuera, cerrando herméticamente.· Aperturas con obturadores de cierre hermético.· Acceso desde el exterior de la sala.· Ventilación directa al exterior, aislada de la sala.· Caja hermética para guardar películas.· Servicio higiénico para operadores.	
Cabina de Proyección Digital: <ul style="list-style-type: none">· Cubo interior mínimo de 12 m³ por proyector, con iluminación mínima de 100 lux y altura mínima de 2 m.· Ventilación propia para circulación de aire.· Acceso restringido al público, desde el exterior o interior de la con puertas o escotillas de al menos 0,85 m de ancho, o pasillos de servicio de al menos 0,90 m. de ancho y 2,30 m. de altura.	
Artículo 4.7.24 Requisitos para Plataformas de Proyección	
Plataforma de Proyección Digital: <ul style="list-style-type: none">· Dimensiones mínimas de 2,15 m. de largo y 1,50 m. de ancho por proyector, con altura mínima de 2 m. al cielo de la sala.· No se podrán ubicar asientos debajo de la plataforma ni a menos de 1 m. de ésta, y el pasillo bajo la plataforma debe tener al menos 2 m. de altura.· Diseñada para soportar el peso de los equipos de proyección y al menos dos operadores, con barandas de al menos 0,95 m. de altura en los costados.· Acceso a la plataforma desde el interior de la sala mediante escaleras de al menos 0,85 m. de ancho, restringido al público.	



Extractor de aire exclusivo sobre cada proyector, expulsando aire directamente hacia fuera o conectado a un sistema de ventilación forzada.	
Sistema de control de temperatura conectado al sistema de ventilación.	
Detector de humo conectado a un sistema central de alarma contra incendios y a un equipo manual de extinción.	
El proyecto de cálculo estructural debe especificar cómo se estructuran las cabinas o plataformas, indicando las cargas máximas admisibles.	
4.7.25	
Ningún teatro, sala de baile o de reunión podrá abrirse al público sin la inspección y aprobación previas de la construcción del edificio y de sus instalaciones eléctricas, de calefacción, de higiene y otras, por parte de la Dirección de Obras Municipales.	

FIRMA

NOMBRE DEL REVISOR

ROL N°.

 -